



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-140207-Q

VALLONE GENARO C/ PROVINCIA A.R.T.
S.A. S/ MATERIA A CATEGORIZAR.
RECURSO DE QUEJA.

AUTOS Y VISTOS:

I. Surge de las constancias acompañadas, que el Tribunal de Trabajo n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora decretó la caducidad de la instancia en la causa incoada por Genaro Vallone contra Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. (v. pronunciamiento de 19-II-2026).

II. Contra dicha decisión, el actor, mediante su letrada María Dolores Vetulli, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. escrito de 10-III-2026), el que denegado en atención a la insuficiencia del monto para recurrir (v. resol. de 17-IV-2025) motivó la articulación de la queja en tratamiento contemplada en el art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial (v. escrito de 28-IV-2026).

III. Ocupa señalar que, al interponer la vía directa ante esta sede, la mencionada abogada denuncia que se ha violado la doctrina legal de las causas L. 81.332, "Aranda"; L. 91.242, "Cabrera" y L. 116.324, "Gómez", en la que se habría establecido que "Las decisiones que declaran la caducidad de la instancia son asimilables a sentencia definitiva en tanto ponen fin al pleito, y al tratarse de una cuestión procesal que obsta a la prosecución del proceso, el valor del agravio debe considerarse indeterminado, resultando inaplicable la restricción del art. 278 del CPCC".

IV. Más allá de la deficiente técnica en que se incurre en la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-140207-Q

pieza en estudio, en cuanto se omite precisar las fechas de los precedentes que se invocan en el despliegue argumental, resulta necesario señalar que, efectuado un exhaustivo cotejo de los registros de este Tribunal, llamativamente, no se ha logrado visualizar ninguno de los antecedentes jurisprudenciales que según el recurrente justificarían su planteo.

En atención a tales circunstancias, previo a todo trámite, cabe intimar a la abogada María Dolores Vetulli, apoderada del interesado, a que, en el plazo de cinco días, remita copias de los precedentes citados indicando su fuente de consulta, o en su defecto, brinde información precisa que posibilite acceder a tales documentos, ello, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan a esta Suprema Corte para el mantenimiento del buen orden y decoro en el proceso y -en su caso- informar al Colegio de Abogados departamental (art. 74, ley 5827; arts. 25 inc. 7, ley 5.177 y 6, Normas de Ética profesional, Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Previo a todo trámite, intimar a la abogada María Dolores Vetulli, apoderada del interesado, a que, en el plazo de cinco días, remita copias de los precedentes citados indicando su fuente de consulta, o en su defecto, brinde información precisa que posibilite acceder a tales documentos, ello, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan a esta Suprema Corte para el mantenimiento del buen orden y decoro en el proceso y -en su caso- informar al Colegio de Abogados departamental (art. 74, ley 5.827; arts. 25 inc. 7, ley 5.177 y 6, Normas de Ética profesional, Colegio de Abogados de la Provincia de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-140207-Q

Buenos Aires).

Regístrese, notifíquese de oficio y por medios electrónicos
(cfr. resol. Presidencia 10/20, art. 1 acápite 3 "c"; resol. SCBA 921/21).

Suscripto por la Actuaría interviniente, en la ciudad de La
Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA
3.971/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/08/2026 12:15:18 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 20/08/2026 09:45:41 - TORRES Sergio Gabriel -
JUEZ

Funcionario Firmante: 20/08/2026 10:45:09 - MANCINI HEBECA Fernando
Luis Maria - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/09/2026 13:41:47 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/09/2026 14:25:30 - DI TOMMASO Analía Silvia -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA LABORAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el
02/09/2026 16:17:13 hs. bajo el número RR-1836-2026 por DI TOMMASO
ANALIA.